



Sabanalarga, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** 08-638-40-89-003-2022-00335-00.

**ASUNTO:** MATRIMONIO CIVIL.

**CONTRAYENTES:** ALEXANDER JOSE PASTRANA VAZQUEZ y LUZ DEL CARMNE CABARCAS MERCADO.

**ASUNTO:**

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores ALEXANDER JOSE PASTRANA VAZQUEZ y LUZ DEL CARMEN CABARCAS MERCADO.

**CONSIDERACIONES:**

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores ALEXANDER JOSE PASTRANA VAZQUEZ y LUZ DEL CARMEN CABARCAS MERCADO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este Despacho Judicial.

Una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

- Se omitió indicar en la solicitud de matrimonio, el canal digital donde deben ser notificados las señoras LESLY KATERINE CABARBAS MERCADO y VELIS ISABER MERCADO CERA, personas asignadas como testigos por los contrayentes. (Artículo 6° ley 2213 de 2022).
- En la correspondiente solicitud de matrimonio civil, se omitió indicar por los contrayentes donde reposan los documentos originales aportados como medios de pruebas, a la luz del art. 245 del C.G.P.
- Anexamente, se allegaron sendos registros civiles de nacimiento de los menores SOFIA VALENTINA PASTRANA RIVALDI y ISABEL SOPHIA RIVALDO CABARCAS, quienes figuran respetivamente como hijos de los contrayentes resultado de una relación anterior, sin que medie prueba sumaria alguna con que se demuestre si existe o no los correspondientes inventarios solemnes de bienes.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este Despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores ALEXANDER JOSE PASTRANA VAZQUEZ y LUZ DEL CARMEN CABARCAS MERCADO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.**



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69f9d162d63d95bdc60720ab8d23427797c9e649888a6a4cd16c85b5be7642**

Documento generado en 17/11/2022 04:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**